Naciones Unidas A/C.3/59/L.54

Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 105 c) del programa
Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos en la materia,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en varios instrumentos relacionados con el derecho internacional humanitario,

Recordando todas sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Tomando conocimiento del informe especial del Secretario General sobre los hechos ocurridos en Ituri entre enero de 2002 y diciembre de 2003[1], que fue elaborado por las secciones de derechos humanos y de protección del niño de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

[1] S/2004/573.

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, 1522 (2004), de 15 de enero de 2004, 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, y 1565 (2004), de 1° de octubre de 2004,

1. *Acoge con beneplácito*:

a) El nombramiento, en julio de 2004, del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como su visita a la República Democrática del Congo en agosto de 2004;

b) En particular, la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 1565 (2004) del Consejo de Seguridad;

c) La labor realizada por la oficina de derechos humanos sobre el terreno en la República Democrática del Congo, y alienta a esa oficina a continuar e intensificar su cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en cumplimiento de su mandato;

d) Las medidas adoptadas por las instituciones de transición con miras a aplicar el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, y restablecer la autoridad del Estado, como el nombramiento de gobernadores provinciales, el establecimiento de la Comisión Electoral Independiente, la próxima aprobación de la ley sobre nacionalidad, el nombramiento del alto mando de la policía nacional integrada y el establecimiento del Consejo Supremo de Defensa;

2. *Apoya* la labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

3. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que la mantenga informada de las consultas entre su Oficina y el Secretario General acerca de las modalidades de asistencia al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo para resolver el problema de la impunidad;

4. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, a raíz de la solicitud de la República Democrática del Congo, de iniciar una investigación de los delitos presuntamente cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional[2], el 1° de julio de 2002;

5. *Condena*:

a) Las persistentes transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo. Preocupan a la Asamblea General las graves transgresiones que se producen y el aumento de las tensiones étnicas en toda la República Democrática del Congo y en particular en Ituri, Kivu del norte y del sur y otras zonas de la parte oriental del país;

---

[2] *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

b) El hecho de que en la República Democrática del Congo muchos detenidos y encausados no tengan un juicio imparcial ni las correspondientes garantías procesales;

6. *Insta* a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que:

a) Respeten y continúen aplicando el Acuerdo global e inclusivo;

b) Se adhieran a los principios de la Declaración de relaciones de buena vecindad y cooperación en la República Democrática del Congo, Burundi, Rwanda y Uganda[3], firmada en Nueva York el 25 de septiembre de 2003, se comprometan decididamente al pleno éxito del mecanismo conjunto de verificación acordado por los presidentes de la República Democrática del Congo y de Rwanda en Abuja el 25 de junio de 2004[4], y participen constructivamente en la próxima conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África;

c) Pongan fin inmediatamente a toda actividad militar que obstaculice la consolidación de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, incluido el apoyo a los grupos armados aliados con las partes en el conflicto;

d) Presten apoyo al Gobierno de transición y a sus instituciones para que sea posible restaurar la estabilidad política y económica y fortalecer gradualmente las estructuras del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con sus obligaciones en el marco de la Constitución de Transición;

e) Pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados, en contravención del derecho internacional y de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño[5], en la inteligencia de que la Convención sobre los Derechos del Niño[6] y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados[7] estipulan que los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, y de conformidad con la resolución 1539 (2004) del Consejo de Seguridad, de 22 de abril de 2004, sobre los niños y los conflictos armados, y suministren sin demora información sobre las medidas adoptadas para poner coto a esas prácticas;

f) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y los niños de los terribles actos de violencia, incluso de violencia sexual, que se han producido y siguen produciéndose de manera generalizada en todo el país, en particular en Ituri, Kivu del norte y del sur y otras zonas de la parte oriental del país, y condena en particular el uso generalizado de la violencia sexual como método de guerra;

g) Promuevan el pleno goce de todos los derechos humanos de las mujeres y los niños y atiendan las necesidades especiales de la mujeres y las niñas en la reconstrucción después del conflicto, y aseguren, con carácter prioritario, la plena

---

[3] Véase A/58/428-S/2003/983, anexo.

[4] Véase S/2004/534, anexo.

[5] *Human Rights: A Compilation of International Instruments*, vol. II: *Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.XIV.1), secc. C, No. 39.

[6] Resolución 44/25, anexo.

[7] Resolución 54/263, anexo I.

participación de la mujer en todos los aspectos de la solución de conflictos y los procesos de paz, en particular el mantenimiento de la paz, la gestión de conflictos y la consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad;

h) Garanticen los derechos y el bienestar de las personas desplazadas en el interior del país, los repatriados y la población refugiada;

i) Respeten el derecho internacional humanitario, en particular la protección de los civiles, garantizando la seguridad y la libertad de circulación de toda la población civil y del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, y el acceso libre del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999) y 1296 (2000);

j) Promuevan el pleno goce de todos los derechos humanos y protejan la seguridad y la libertad de circulación de todos los defensores de los derechos humanos;

7. *Exhorta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que tome medidas concretas para:

a) Alcanzar los objetivos del período de transición estipulados en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles que permitan la instauración de un régimen constitucional democrático y la formación de un ejército nacional reestructurado e integrado, y también la formación de una fuerza de policía nacional integrada y dotada de los recursos necesarios;

b) Fortalecer las instituciones de transición, y en particular instaurar efectivamente la Comisión Electoral Independiente, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el observatorio de los derechos humanos, y restaurar la estabilidad y el imperio del derecho en todo el territorio de la República Democrática del Congo, restituyendo así la paz y el progreso a su población;

c) Cumplir cabalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, por lo tanto, continuar cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos y estrechar más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

d) Llevar a cabo urgentemente una completa reforma del sistema judicial;

e) Restablecer la moratoria de la pena capital, especialmente para los delincuentes menores de edad, y cumplir su compromiso de abolirla gradualmente;

f) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de asegurar que los responsables de transgresiones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con las debidas garantías procesales;

g) Cooperar con la Corte Penal Internacional y seguir cooperando con el Tribunal Internacional para Rwanda;

h) Impedir que los medios de comunicación se utilicen para incitar el odio o las tensiones entre comunidades, al tiempo que se respeta la libertad de expresión y de prensa;

i) Proseguir su programa de desmovilización, desarme y reinserción de los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, asociados con esos combatientes;

j) Poner fin a la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, habida cuenta del vínculo que existe entre esa explotación y la continuación del conflicto;

8. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pide al experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo que le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones.